

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el señor **HECTOR ANTONIO HERRERA MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.007** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI LA MERCED**, ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-7391** y ficha catastral **00-00-0002-0827-000**, , presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11642-23**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-030 del 02 de febrero de 2024**, notificado electrónicamente al correo **juan.aristi9@gmail.com**, el día **05 de febrero de 2024**, oficio salida **1244 del 05 de febrero de 2024**.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 16 de febrero de 2024 y concepto técnico **CTPV-063-2024 del 28 de febrero de 2024** el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-063-2024

FECHA:	28 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	HECTOR ANTONIO HERRERA MAZO

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE N°:	11642-23
----------------	----------

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado No. 11642 del 09 de octubre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 11973-23 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual el usuario allega información técnica adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 19793 del 26 de diciembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
5. Radicados E00873-24 del 26 de enero de 2024 y No. 01038-24 del 30 de enero de 2024, por medio de los cuales el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-030-02-02-2024 del 02 de febrero de 2024.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de febrero de 2024.
8. Radicado No. 02226-24 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual el usuario allega información técnica adicional.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FI LA MERCED
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	6327200000000002083700000000
Matricula Inmobiliaria	284-7391
Área del predio según certificado de tradición	173,887.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	200,669.45 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	ESCRITURA PÚBLICA 0423 DEL 24 DE JULIO DE 2009, NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE FILANDIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Infraestructura	Latitud	Longitud	Composición		Población
			Cabañas Tipo A	Cabañas Tipo B	
Vivienda Campesina 1	04°41'05.00"N	75°38'11.67"W	N/A	N/A	4
Vivienda Campesina 2	04°41'05.04"N	75°38'10.59"W	N/A	N/A	4
Restaurante	04°41'01.75"N	75°38'05.24"W	N/A	N/A	50
Infraestructura 1	04°41'04.86"N	75°38'03.16"W	1	0	2
Infraestructura 2	04°41'04.57"N	75°38'03.67"W	1	0	2
Infraestructura 3	04°41'04.19"N	75°38'04.25"W	1	0	2
Infraestructura 4	04°41'03.55"N	75°38'04.42"W	0	2	6
Infraestructura 5	04°41'02.96"N	75°38'04.62"W	0	2	6
Infraestructura 6	04°41'01.82"N	75°38'06.69"W	1	0	2
Infraestructura 7	04°41'02.37"N	75°38'07.99"W	1	0	2
Infraestructura 8	04°41'02.27"N	75°38'08.85"W	1	0	2
Infraestructura 9	04°41'01.72"N	75°38'08.39"W	1	0	2
Infraestructura 10	04°41'00.97"N	75°38'08.49"W	1	0	2
Infraestructura 11	04°41'01.09"N	75°38'07.26"W	1	0	2
Infraestructura 12	04°41'00.22"N	75°38'07.66"W	1	0	2
Infraestructura 13	04°41'00.08"N	75°38'06.96"W	1	0	2
Infraestructura 14	04°40'59.93"N	75°38'06.36"W	1	0	2
Infraestructura 15	04°41'00.39"N	75°38'05.88"W	1	0	2
Infraestructura 16	04°41'00.72"N	75°38'05.28"W	1	0	2
Infraestructura 17	04°41'00.51"N	75°38'04.36"W	1	0	2
Infraestructura 18	04°41'00.42"N	75°38'03.47"W	0	1	3
Infraestructura 19	04°41'01.18"N	75°38'04.10"W	0	1	3
Infraestructura 20	04°41'01.99"N	75°38'04.16"W	0	1	3
Infraestructura 21	04°41'02.58"N	75°38'03.88"W	1	0	2
Infraestructura 22	04°41'03.12"N	75°38'03.68"W	1	0	2
Infraestructura 23	04°41'03.54"N	75°38'03.46"W	1	0	2
Infraestructura 24	04°41'03.92"N	75°38'02.92"W	1	0	2
Infraestructura 25	04°41'04.10"N	75°38'02.28"W	1	0	2

Tabla 1. Características de las infraestructuras existentes y propuestas
3.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

STARD 1 – Viviendas Campesinas Existentes

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las viviendas campesinas existentes, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas (una para cada vivienda), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	2	216.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,536.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,120.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	16.80 m ²

Tabla 2. Datos generales de los módulos del STARD de las viviendas campesinas



RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.60	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.00 L2 = 0.60	0.80	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	0.80	1.40	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	24.00	0.70	N/A	N/A

Tabla 3. Dimensiones de los módulos del STARD de las viviendas campesinas
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
11.50	100.00	884.00	8.84

Tabla 4. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para las viviendas campesinas

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 2) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 4). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD de las viviendas campesinas existentes.

STARD 2 – Restaurante

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la zona de restaurante, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material, un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado y un (1) Humedal Artificial. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

ase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	1,120.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	10,000.00 litros
Pos tratamiento	Humedal Artificial	Vegetal	1	882.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	140.00 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD del restaurante

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	2.00	0.70	0.80	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Humedal Artificial	1	2.10	0.70	0.60	N/A
Campo de Infiltración	1	20.00	7.00	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD del restaurante
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

11.50	100.00	3,400.00	34.00
-------	--------	----------	-------

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para el restaurante

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 5) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 7). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD del restaurante.

STARD 3 – Infraestructuras de Alojamiento Rural

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las infraestructuras de alojamiento rural propuestas, se proyecta en cada una la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para estos sistemas, no se contempla la instalación de Trampas de Grasas puesto que los alojamientos no contarán con cocina ni con área de lavado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se proyecta la construcción de un (1) Campo de Infiltración en cada STARD.

Para la validación de la capacidad del STARD tipo, propuesto para cada infraestructura de alojamiento rural, se consideró la población de diseño de las infraestructuras de mayor capacidad, que corresponden a la 4 y a la 5 (ver Tabla 11), generando un caudal de descarga de 0.0077 L/s.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	25	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	25	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	25	9.00 m ²

Tabla 8. Datos generales de los módulos de los STARD para las infraestructuras de alojamiento rural

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	15.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 9. Dimensiones de los módulos de los STARD para las infraestructuras de alojamiento rural
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
11.50	100.00	663	6.63

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para las infraestructuras de alojamiento rural

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 8) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 10). Por lo anterior, se determina que las disposiciones finales propuestas tienen la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD de las infraestructuras de alojamiento rural.

Características generales de las disposiciones finales



RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A continuación en la Tabla 11, se presentan las especificaciones generales de cada disposición final propuesta y su respectiva ubicación georreferenciada:

Disposición Final	Latitud	Longitud	Caudal de descarga [L/s]	Área de infiltración [m ²]
CI Viviendas Campesinas	04°41'03.45"N	75°38'12.28"W	0.0102	16.80
CI Restaurante	04°41'01.44"N	75°38'05.07"W	0.0394	140.00
CI Infraestructura 1	04°41'05.00"N	75°38'02.97"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 2	04°41'04.62"N	75°38'03.23"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 3	04°41'03.98"N	75°38'04.08"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 4	04°41'03.78"N	75°38'04.06"W	0.0077	9.00
CI Infraestructura 5	04°41'03.24"N	75°38'04.23"W	0.0077	9.00
CI Infraestructura 6	04°41'01.73"N	75°38'06.96"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 7	04°41'02.11"N	75°38'07.86"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 8	04°41'02.01"N	75°38'08.71"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 9	04°41'01.46"N	75°38'08.25"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 10	04°41'00.74"N	75°38'08.35"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 11	04°41'00.78"N	75°38'07.28"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 12	04°40'59.82"N	75°38'07.76"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 13	04°40'59.77"N	75°38'07.05"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 14	04°40'59.65"N	75°38'06.41"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 15	04°41'00.09"N	75°38'05.94"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 16	04°41'00.52"N	75°38'05.32"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 17	04°41'00.30"N	75°38'04.24"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 18	04°41'00.12"N	75°38'03.32"W	0.0038	9.00
CI Infraestructura 19	04°41'00.95"N	75°38'03.81"W	0.0038	9.00
CI Infraestructura 20	04°41'02.08"N	75°38'03.88"W	0.0038	9.00
CI Infraestructura 21	04°41'02.34"N	75°38'03.74"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 22	04°41'03.13"N	75°38'03.43"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 23	04°41'03.61"N	75°38'03.12"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 24	04°41'03.85"N	75°38'02.70"W	0.0026	9.00
CI Infraestructura 25	04°41'03.98"N	75°38'02.12"W	0.0026	9.00

Tabla 11. Características generales de las disposiciones finales

3.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, al ser descargadas al suelo, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por tratarse de un proyecto a desarrollar a futuro, no es posible evaluar aun la calidad de los vertimientos puesto que estos aún no se están generando. Sin embargo, una vez los STARD se encuentren construidos y entren en funcionamiento, se deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y a cualquier otra autoridad competente, cuando estas lo soliciten, los resultados de las caracterizaciones realizadas en el efluente de cada sistema de tratamiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad mencionada.

3.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

3.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Filandia – Cruces, predios agropecuarios y el DRMI Barbas Bremen. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campesinas, una habitada permanentemente por tres (3) personas y otra habitada permanentemente por dos (2) personas. Cada vivienda cuenta con una (1) Trampa de Grasas construida en material. Ambas descargan a un STARD construido en material compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6846410°N, -75.6364130°W. La parte posterior del predio se encuentra totalmente vacía. Existe una vía interna y están los tanques de almacenamiento de agua potable del acueducto de Filandia.*
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD de la infraestructura propuesta en la parte posterior del predio se encuentren construidos y entren en funcionamiento.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas campesinas, cada una con una (1) Trampa de Grasas, las cuales descargan a un STARD conjunto construido en material. La parte posterior del predio, donde se proyecta la construcción de las infraestructuras propuestas en la documentación técnica, se encuentra totalmente vacía. Existe una vía interna y están los tanques de almacenamiento de agua potable del acueducto de Filandia.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas campesinas, cada una con una (1) Trampa de Grasas, las cuales descargan a un STARD conjunto construido en material. La parte posterior del predio, donde se proyecta la construcción de las infraestructuras propuestas en la documentación técnica, se encuentra totalmente vacía. Existe una vía interna y están los tanques de almacenamiento de agua potable del acueducto de Filandia.

6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

6.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo del 17 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado LA MERCED, ubicado en la vereda CRUCES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7391 y ficha catastral No. 00-00-0002-0827-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso	Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.
Uso permitido	Agroturístico y ecoturístico, siempre y cuando se ajuste a la definición de la ley).
Uso limitado	Agroindustrial.
Uso prohibido	Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

Tabla 12. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo del 17 de junio de 2022, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

6.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

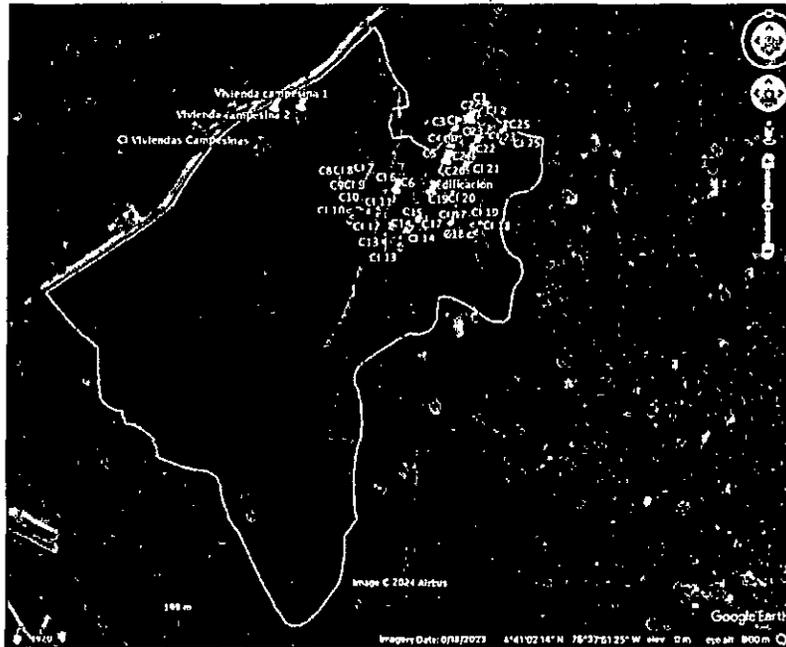


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

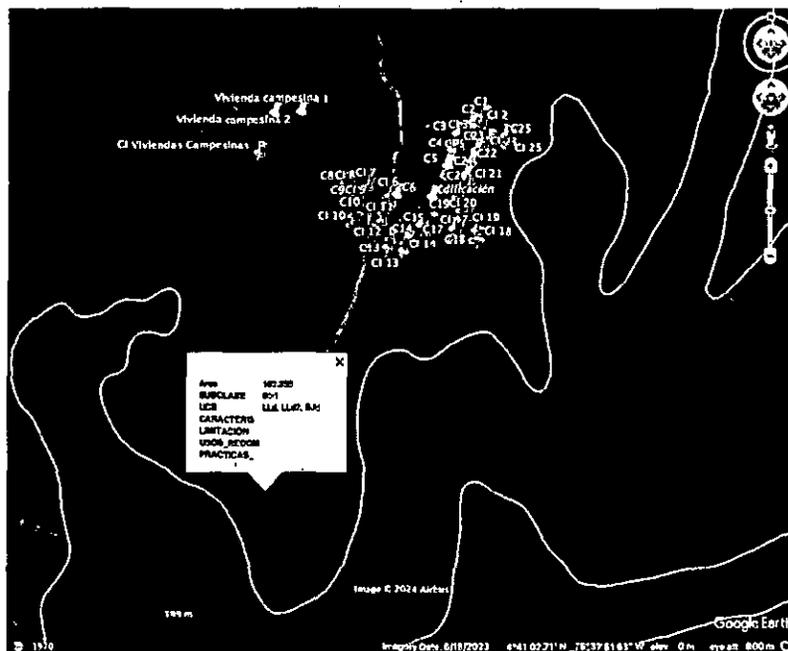


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.*

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11642-23 para el predio FI LA MERCED, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7391 y ficha catastral No. 6327200000000002083700000000, se determina que:

- **Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo**

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la cantidad de contribuyentes permanentes de Aguas Residuales Domésticas en cada STARD no debe sobrepasar lo dispuesto en la Tabla 1.

- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Todos los puntos de descarga se encuentran dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3), adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 012 del 30 de junio de 2011.*
- *ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinaron las áreas definidas en la Tabla 11.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que el día 15 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Control, a través del comunicado interno SRCA-289-24, Solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y planeación de la CRQ, para emitir concepto sobre determinantes de orden natural y territorial frente al proyecto de Alojamiento tipo Glampin

Que el día 16 de septiembre de 2024, la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de comunicado interno **DG-133-2024**, allega acta de visita N° 66897 realizada el día 09 de mayo de 2024 y concepto referente a determinantes ambientales aplicables, de ordenamiento territorial del proyecto LA MERCED en el cual constará de 25 infraestructuras de alojamiento, restaurante en la zona central, parqueadero y vías de acceso., en el cual manifiesta lo siguiente:

INFORME VISITA TÉCNICA

FECHA: 7 de junio del 2024

ACTIVIDAD: Atención a solicitud de visita técnica concepto solicitado mediante comunicado interno SRCA - 289, "De manera atenta y respetuosa, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental solicita se realice análisis técnico y jurídico de la solicitud radicada bajo el numero 11642-23..."		
PREDIO	Nombre: LA MERCED	Dirección: Vereda Cruces del municipio de FILANDIA (Q)
	Teléfono:	Vereda: Cruces Municipio: Filandia

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar los lineamientos ambientales dentro del predio La Merced, municipio de Filandia, objeto del control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 3930 de 2010 y demás instrumentos de planificación vigentes en el Departamento del Quindío.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

*El predio La Merced se encuentra ubicado en el municipio de Filandia, ubicado en la Vereda Cruces (figura 1); dentro de la visita técnica que en dicho predio con ficha catastral **000000020827000**, en la zona rural, a continuación se ilustra la localización geográfica del predio objeto de la visita técnica por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.*

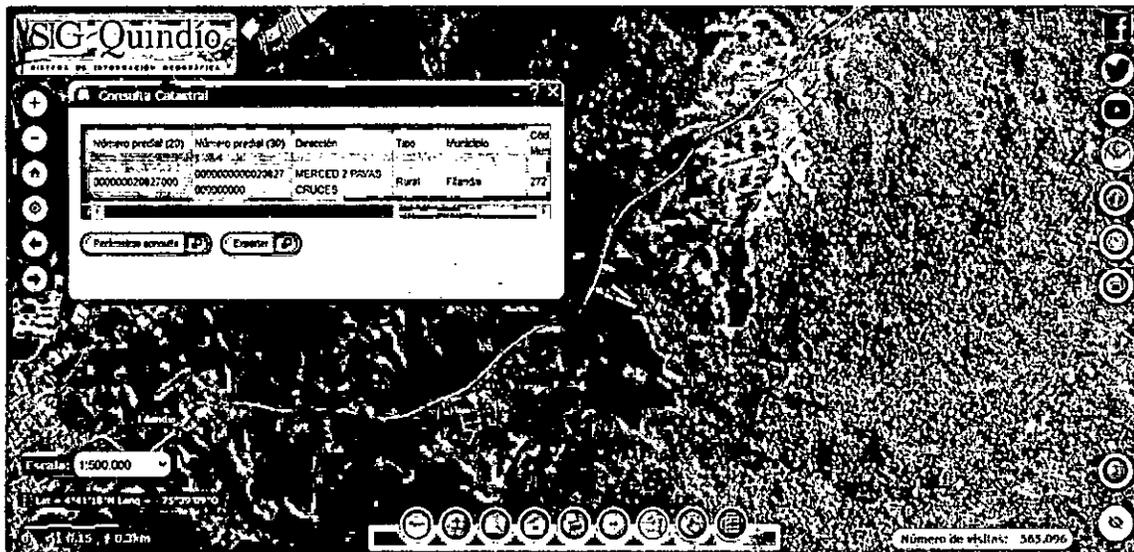


Figura 4. Localización LA MERCED municipio de Filandia Fuente: SIG-Quindío-2024.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En respuesta a lo solicitado mediante radicado interno SRCA - 289, "De manera atenta y respetuosa, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental solicita se realice análisis técnico y jurídico de la solicitud radicada bajo el número 11642-23, frente a las determinantes de orden natural y territorial del proyecto de alojamiento de tipo rural glamping que se pretende desarrollar en el predio denominado LA MERCED ubicado en la Vereda Cruces del municipio de FILANDIA (Q), el cual constará de:

- *Veinticinco (25) infraestructuras de alojamiento, cada una con número de cabañas definido.*
- *Restaurante en la zona central del proyecto, el cual tendrá zonas comunes parqueadero y vía de acceso.*
- *En la actualidad, dentro del polígono del predio existen dos (2) viviendas campesinas, cada una habitada permanentemente para cuatro (4) personas."*

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se procedió a realizar visita técnica al predio en mención, el día 09 de mayo de 2024, registrando los siguientes aspectos técnicos en acta de visita, como se muestra a continuación.

"..... se realiza la visita al predio LA MERCED donde se plantea el desarrollo de proyecto ecoturístico para la construcción de cabañas lo anterior está en solicitud de permiso de vertimientos, se hace inspección general del predio en la zona donde se plantea la construcción, se observa coberturas forestal de bosque ripario con especies forestales nativas así como cultivo de aguacate. Para la evaluación del proyecto se solicita al propietario enviar la implantación de cabañas, vías, andenes sistema de tratamiento, entre otros elementos urbanísticos considerables en formato shape georreferenciado al correo: jrenteriatriana@crq.gov.co"

Es por lo anterior, que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ evidencia dentro de la visita técnica que en el predio LA MERCED, con uso del suelo Agrícola Pecuario y Forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna; con uso permitido agro turístico y ecoturístico siempre y cuando se ajuste a lo definido por ley. Cuenta con coberturas vegetales como "Bosque Húmedo Premontano con zonas que fueron taladas para establecer cultivos agrícolas, quedando relictos de guadua y bosques de galería..." como reza en el estudio del medio biótico presentado por los interesados y evidenciado en la visita realizada por los profesionales de la Corporación Autónoma regional del Quindío (fotografía 1); por otra parte, se logra identificar Bosque ribereño subandino y Pastizales, estos últimos con presencia de ingreso de ganado por lo que se presume un aprovechamiento pecuario del predio (fotografía 2).



Fotografía 1. Bosque Húmedo Premontano con relictos de Bosque Ripario.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fotografía 2. Pastizales con evidencia de paso de ganado.

*Durante el recorrido se lograron identificar especies forestales propias de la región como lo son *Cecropia peltata*, *Cecropia telealba*, *Alchornea grandifolia*, y especies arbustivas de la familia *Melastomataceae* y de la clase *Filicopsida* (figura 3). Cabe resaltar que dichas especies forestales por lo general se encuentran asociadas a especies faunísticas frecuentes en la región puesto que generan resguardo y alimento para las mismas, las cuales, si bien no se lograron identificar dentro de la visita de reconocimiento del predio, es de esperar que frecuentes dichos relictos boscosos, los cuales se encuentran en medio de áreas de importante diversidad biológica para la región.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que estas áreas son de especial importancia biológica y de una gran riqueza natural, por consiguiente, las actividades a desarrollar en el mismo pueden encontrarse orientadas a la recuperación de suelos alterados o degradados, o a la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación, esto teniendo en cuenta que para los fines de preservación, no todos los ambientes naturales cuentan con la capacidad de soportar altas cargas de intervención antrópica.

Por otra parte, como se observa en las imágenes, este es un cañón que cuenta con un afluente de agua que modela las características boscosas del predio, del cual depende no solo la estructura sino también el funcionamiento de este, tanto a nivel florístico como faunístico.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fotografía. 3. Especies forestales identificadas dentro del predio.

4. EVALUACIÓN DETERMINANTES AMBIENTALES

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional, la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras.

Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los POT, como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015.

La C.R.Q. expidió la resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023 "Por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ y se establecen otras determinaciones".

El predio solicitado cuenta con determinantes de aplicación directa que son relacionadas a continuación:

• **Identificación de Fuentes Hídricas y Acotamiento de Rondas Hídricas:**

En primera medida, el predio se encuentra ubicado en el municipio de Filandia Quindío, en el área Rural del municipio, en cuanto a la presencia de fuentes hídricas en el predio objeto de revisión, Según SIG Quindío: se encuentra en área de influencia de la quebrada Portachuelo y Quebradas innominadas por lo cual se hace un acercamiento normativo:

Se realizó visita el día 09 de mayo de 2024 al predio que conforman el proyecto con acompañamiento del propietario del predio, para realizar la verificación de posibles nacimientos de agua, así como las fuentes hídricas superficiales existentes.

• **CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES**

ARTICULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las Aguas: *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
- 2. Observar las normas que establezcan el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.*
- 3. No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o*

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.*
5. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
6. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones ADECUADAS de acuerdo con la resolución de otorgamiento.*
7. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.*
8. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
9. *Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.*
10. *Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener flujo normal de las aguas y evitar los crecimientos excesivos de la flora acuática.*

Áreas forestales protectoras

De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

Nacimientos de Agua:

Con la verificación de la cartografía disponible en el SIG-Quindío se identificó previamente la localización de posibles nacimientos al interior de los predios del proyecto, con esta información en la visita realizada se realizó la verificación de éstos, así como las fuentes hídricas superficiales existentes, a continuación, se presenta los resultados obtenidos:

De acuerdo con lo anterior en la figura 2 se muestran las zonas de protección con respecto las fuentes hídricas superficiales que discurren por el predio, con respecto a la normativa ambiental anteriormente mencionada.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

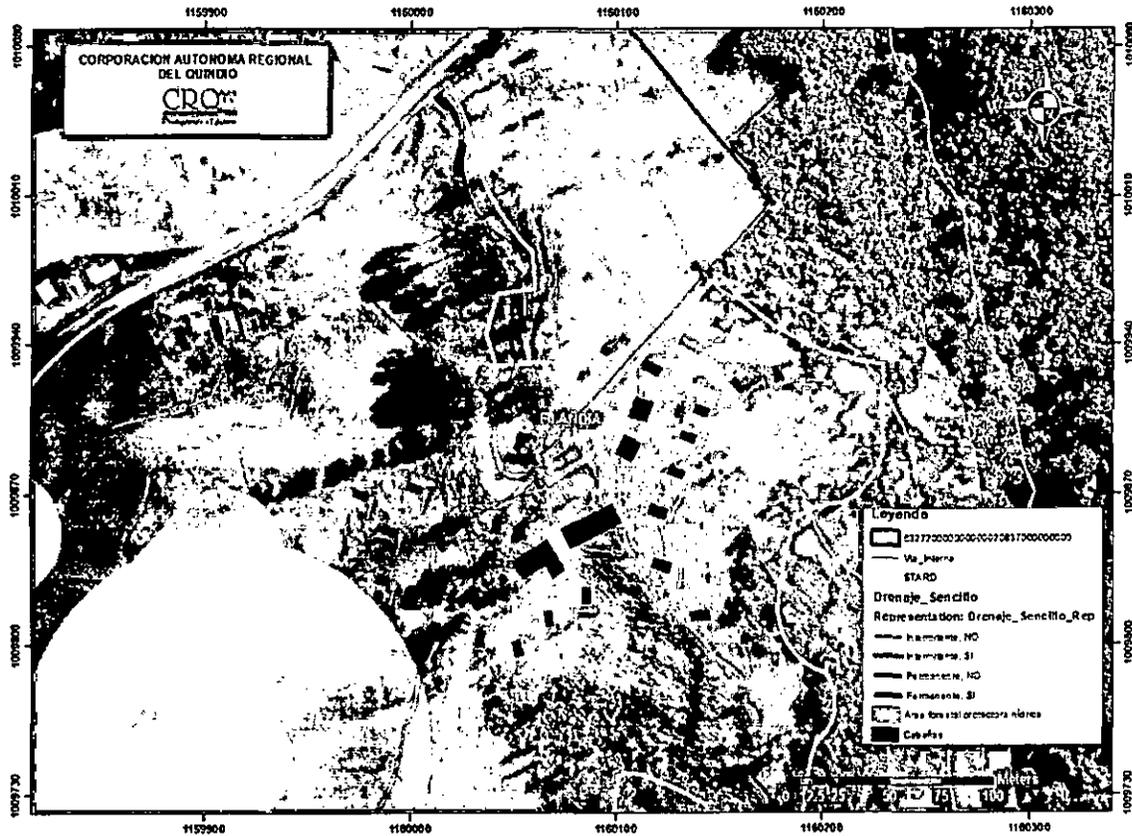


Figura 2. Área forestal protectora drenajes.

- **ACOTAMIENTO DE RONDA HÍDRICA:** Las fuentes hídricas que se encuentran en el predio, no se encuentran priorizadas en la Resolución CRQ No. 3541 de 2018, que se elaboró de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual se deberán cumplir con lo consignado en el artículo 2.2.1.1.18.2, literal b) del Decreto 1076 de 2015, sobre áreas forestales protectoras, mencionado anteriormente.

Identificación de Amenazas y Riesgos (naturales y antrópicas) e Impactos Ambientales.
Se realizó el análisis con la cartografía contenida por el POMCA por "AVENIDAS TORRENCIALES", "ESCENARIO DE RIESGO POR MOVIMIENTO DE REMOSION EN MASA", "INUNDACIONES" e "INCENDIO".

El POMCA incluye la evaluación de amenazas y análisis de vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo con el fin de evitar nuevas condiciones de riesgos, el alcance de la gestión de riesgos en los POMCA incluye la evaluación de la susceptibilidad y amenaza, bases para definir y priorizar los escenarios de riesgos.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RIESGO INCENDIO: El polígono objeto de revisión se superpone con riesgo de incendio con rango medio y bajo

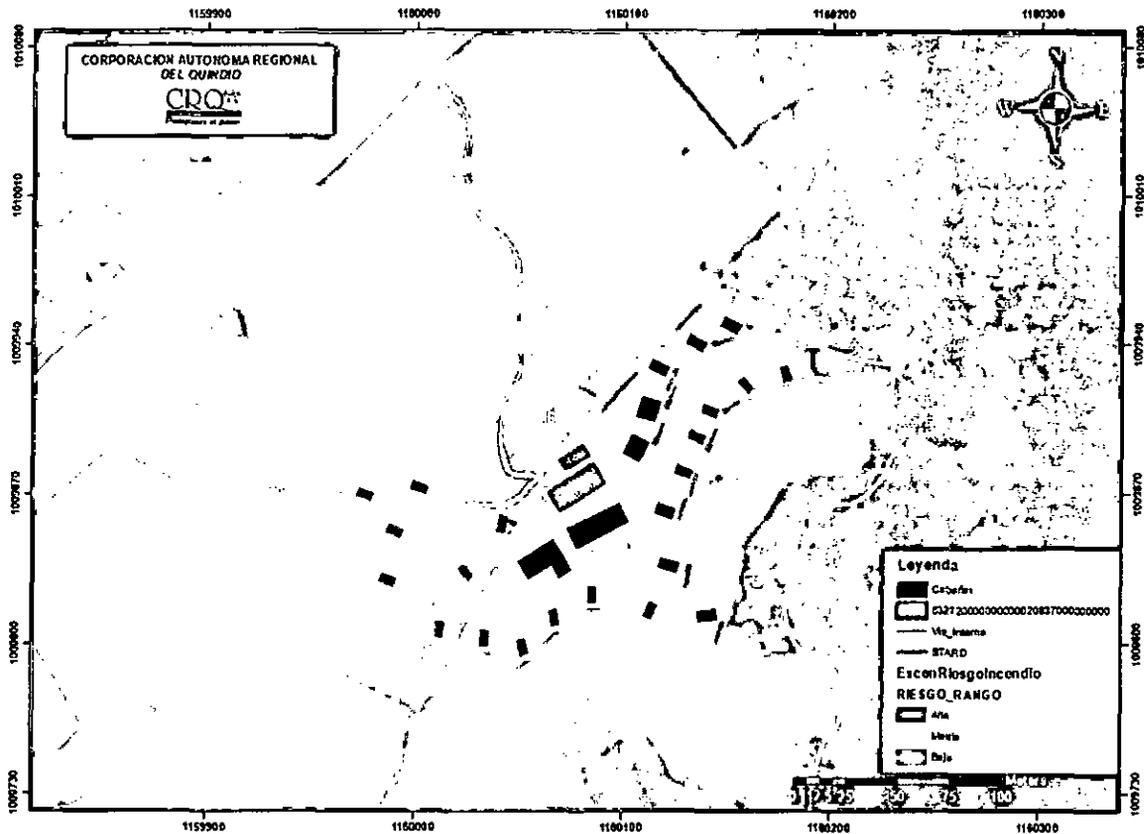


Figura 3. Mapa riesgo incendio.

- **SUSCEPTIBILIDAD AVENIDA TORRENCIAL:** El polígono objeto de revisión se superpone con susceptibilidad de avenida torrencial rango BAJO.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

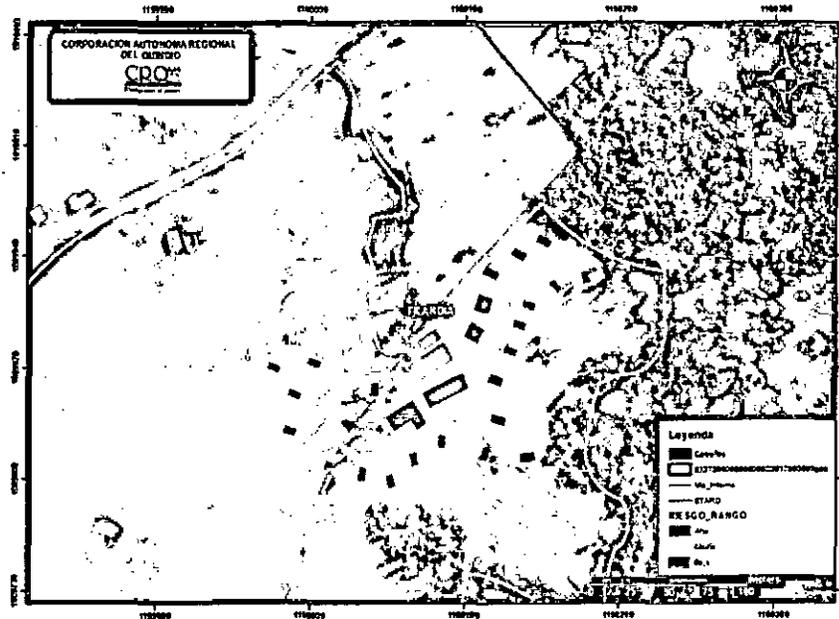


Figura 4. Mapa de susceptibilidad a avenidas torrenciales.

- **ESCENARIO DE AMENAZA POR MOVIMIENTO DE REMOCION EN MASA:** El polígono objeto de revisión se superpone con amenaza por movimiento en masa con rango bajo y medio.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

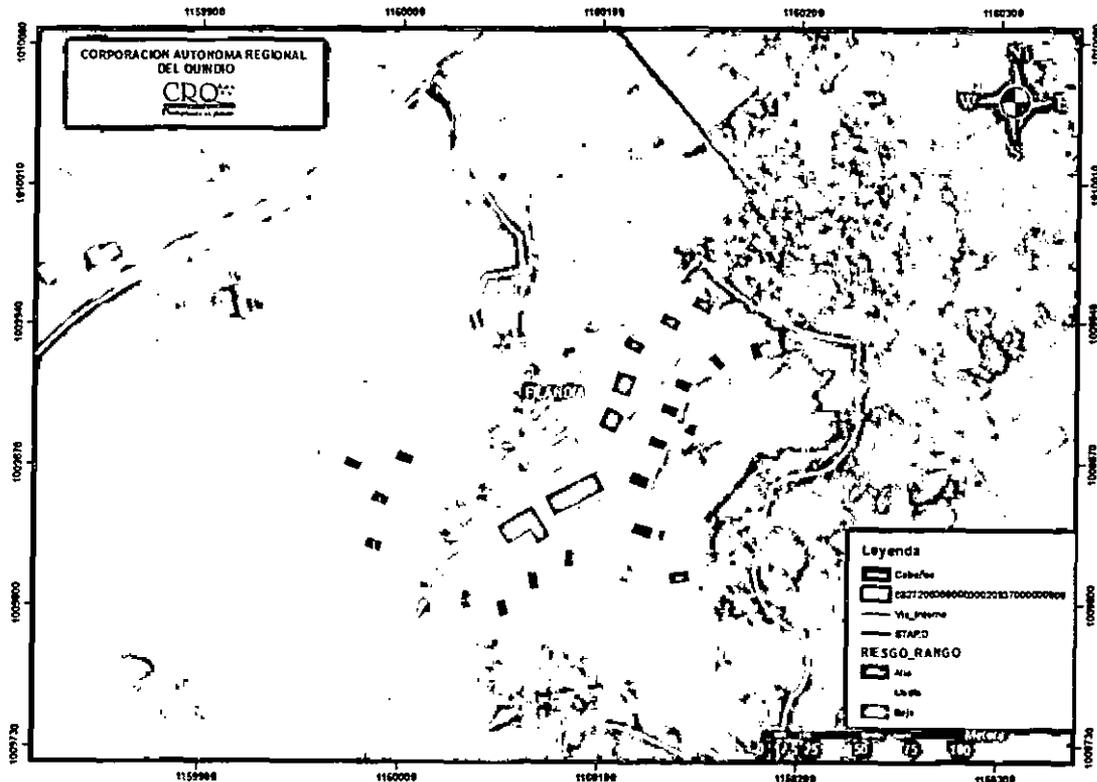


Figura 5. Mapa de riesgo movimiento de remoción en masa.

NOTA: El predio objeto de revisión no está afectado por susceptibilidad de Inundación.

3. Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos (Páramos delimitados, Humedales delimitados, Zonas de Recarga Hídrica, entre otros), Políticas Ambientales, POMCAS o PONCHs y Planes de Manejo.

Es preciso indicar lo siguiente:

- Revisando el inventario de humedales con el que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, fue posible identificar que, hasta el momento, el polígono objeto de revisión **no cuenta con un ecosistema estratégico de humedal** registrado por esta entidad.
- Se realizó la búsqueda del predio, con el fin de identificar su localización respecto al complejo de paramo del Quindío, el predio **se encuentra fuera del complejo de páramo del Quindío.**

REGISTRO UNICO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS – RUNAP

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

El predio con ficha catastral No. 63272000000020837000 denominado según el IGAC como **FINCA LA MERCED CRUCES** (Fig. 6) Se encuentra ubicado dentro del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen – DCS Filandia" (Fig. 7) el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como **Parque Regional Natural Barbas Bremen** a través del el Acuerdo No 020 de 2006, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010 mediante Acuerdo NO 012 de 2011 expedido por el Consejo Directivo.

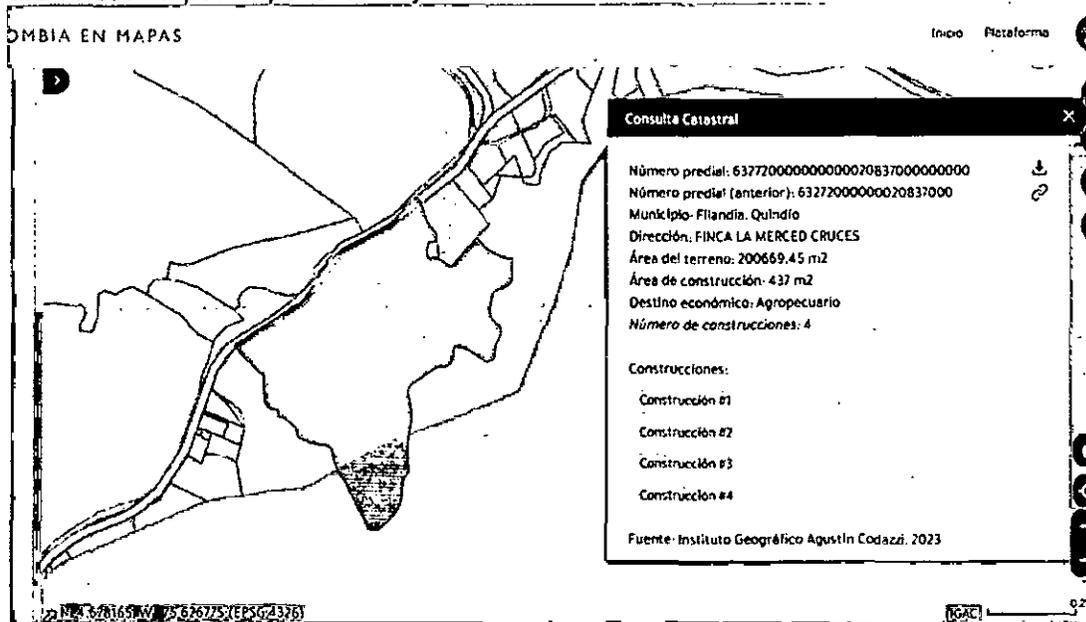


Figura 6. Consulta catastral del predio

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

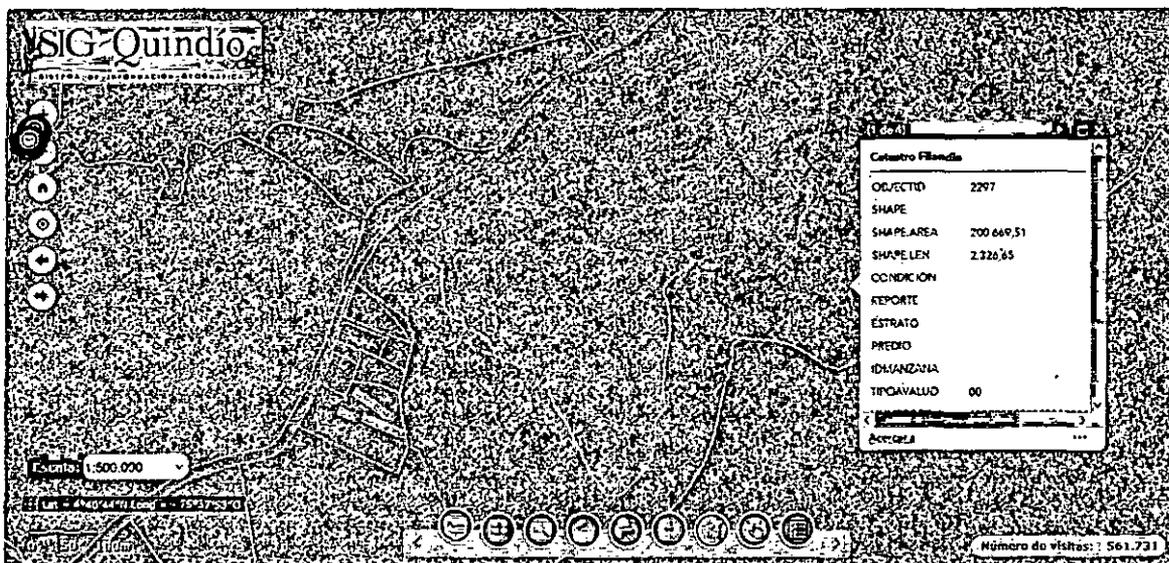


Figura 7. Ubicación del predio Parque Regional Natural Barbas Bremen

En consideración de lo anterior, se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que, entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva". Por otra parte, en cuanto a la información sobre la capacidad de uso del suelo, se identifica que el predio **FINCA LA MERCED CRUCES**, se encuentra dentro de las clases agrológicas 6 y 7 (Fig. 8), subclases 6e-2 7p-3, la cual según el estudio semidetallado de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es apta para:

6e-2: Establecer una asociación de cultivos, alternando con especies forestales y /o pastos en forma sincronizada, manejar con buenas prácticas agrícolas; prohibir el pastoreo, incentivar el uso de pastos de corte y la estabulación pecuaria.

7p-3: Conservar la vegetación natural; suspender o eliminar toda actividad agropecuaria; reforestar con especies nativas o exógenas.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

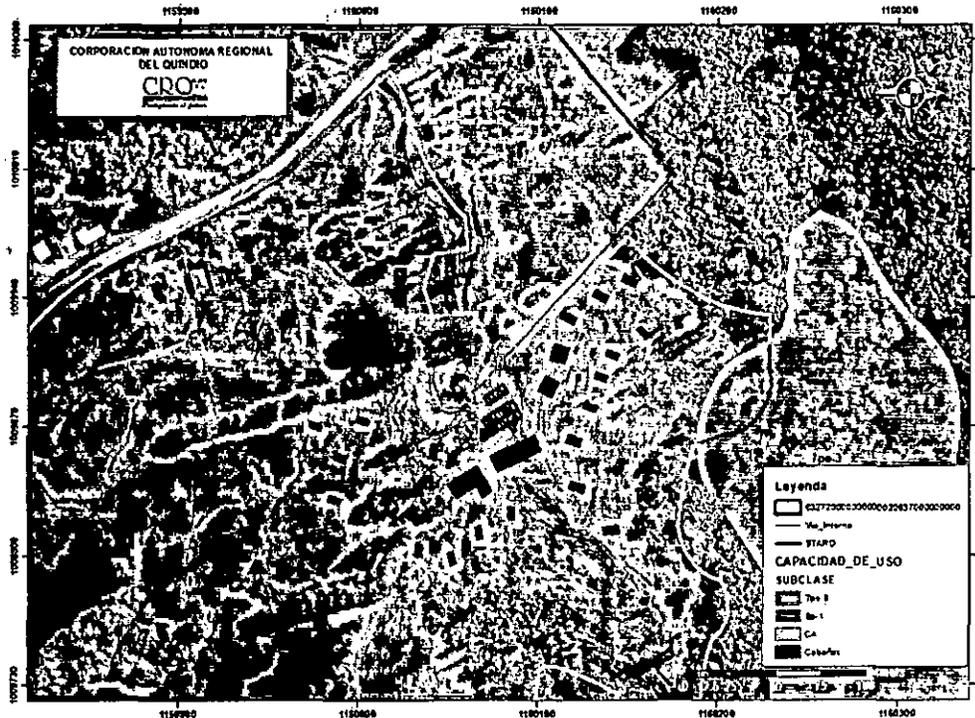


Figura 8. Clases agrológicas del predio

CONCLUSIONES:

- El predio objeto de análisis se encuentra dentro los suelos de protección de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques** del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, asociado a **áreas de forestal protectora hídrica**, como se puede observar en la figura 2.
- El polígono objeto de revisión **se ubica con clases agrológicas 7**, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como **determinantes Ambientales**.
- El predio de interés está **FUERA de LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA**.
- El predio de interés está **DENTRO** del "Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen – DCS Filandia" el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

En este sentido, es importante tener en cuenta que a la luz del Plan de Manejo del área protegida DCS Barbas Bremen, las Áreas Forestales Protectoras corresponden a la zona de Preservación:

USO PERMITIDO.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- ✓ Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
- ✓ Monitoreo de la diversidad biológica.
- ✓ Investigación de la biodiversidad.
- ✓ Implementación de estrategias de educación ambiental.
- ✓ Desarrollo de estrategias y acciones de manejo para la conservación de la diversidad biológica.
- ✓ Ejecución de planes de conservación para las especies de flora y fauna allí presentes.
- ✓ Consolidación de áreas forestales protectoras.
- ✓ Preservación de humedales.

USO PROHIBIDO.

- ✓ Tala de especies vegetales nativas.
- ✓ Producción agrícola, pecuaria, forestal industrial, minera.
- ✓ Desarrollo de proyectos de urbanización.
- ✓ Parcelación del suelo.
- ✓ Desarrollo de proyectos mineros a gran escala.
- ✓ Construcción de vías.
- ✓ Caza y tráfico de especies de flora y fauna nativa.
- ✓ Extracción de material genético. (Flora y fauna)
- ✓ Desarrollo de macro y mega proyectos energéticos, hidroeléctricos y de gran tamaño que incidan negativamente sobre los objetivos de conservación del área protegida, sus ecosistemas y especies.

Se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que, entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva".

Por lo tanto, el proyecto presentado se considera que NO es compatible con los usos permitidos del Plan de Manejo del área protegida DCS Barbas Bremen.

El presente concepto se emite en el marco y alcance del artículo 28 del CPACA - ley 1437 de 2011.

Análisis jurídico:

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **284-7391**, expedido el día 06 de octubre de 2024, tiene como fecha de apertura 07 de mayo de 2021 y una extensión de 17 hectáreas 3887 m².

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, el concepto uso de suelos (anexo normativo), expedido por la Alcaldía Municipal de Filandia, certifica que el predio se encuentra ubicado en **suelo Rural**.

Dentro del concepto emitido por el Municipio de Filandia, el predio se encuentra localizado dentro del polígono de Área Natural Protegida, Distrito de conservación de suelos Barbas Bremen, de acuerdo con la declaratoria del Consejo Directivo CRQ, mediante acuerdo 020 de 2006, el cual fue homologado por el Acuerdo 012 de 2011 en cumplimiento del Decreto 2372, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Autoridad quien es la competente para indicar e identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto técnico CTPV063 del 28 de febrero de 2024 y el concepto de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del comunicado interno DG 133 del 16 de septiembre de 2024 y, en los cuales se determinó que:

Una vez analizado el proyecto y dando cumplimiento a la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES", se concluyó lo siguiente:

- Dentro del concepto técnico CTPV063 del 28 de febrero de 2024 emitido por el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la subdirección manifiesta que **todos los puntos de descarga se encuentran dentro del Distrito de Conservación de suelos Barbas Bremen**.
- *El concepto técnico emitido por la oficina de planeación de la CRQ, reitera que el predio **LA MERCED**, se encuentra ubicado dentro del Distrito de conservación de suelos Barbas Bremen, de acuerdo con la declaratoria del Consejo Directivo CRQ, mediante acuerdo 020 de 2006, el cual fue homologado de conformidad con el artículo 16 del decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 012 de 2011 expedido por le Consejo Directivo de la CRQ.*
- *Dentro del mismo análisis técnico se manifiesta que el predio **LA MERCED**, se encuentra dentro de las clases agrologicas 6 y 7, (subclases 6e-2 7p-3) lo cual según el estudio semidetallado de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi es apta para:*

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6e-2 establecer una asociación de cultivos, alternando con especies forestales y/o pastos en forma sincronizada, manejar con buenas prácticas agrícolas, prohibir el pastoreo, incentivar el uso de pastos de corte y la estabulación pecuaria.

7p-3: conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria; reforestar con especies nativas o exógenas.

De acuerdo con lo anterior, se determina que como el predio se localiza en clase Agrologica 7, y se encuentra dentro del Distrito de conservación de suelos Barbas Bremen, conforme a la Resolución 1688 de 2023 estas se consideran como Determinantes Ambiental.

*De igual manera, se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que, entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva", concluyendo que el proyecto presentado se considera **que NO es compatible con los usos permitidos del Plan de Manejo del área protegida DCS Barbas Bremen.***

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina de planeación de la CRQ, frente al ordenamiento territorial y de determinantes ambientes, como el de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, frente al trámite de permiso de vertimientos, quien avala los sistemas de tratamientos de aguas residuales domesticas propuestos en el Proyecto **LA MERCED.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:
Áreas protegidas públicas:

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-363-17-10-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7391 y ficha catastral 00-00-0002-0827-000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), predio de propiedad del **HECTOR ANTONIO HERRERA MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.007.

PARÁGRAFO 1: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7391 y ficha catastral 00-00-0002-0827-000., se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11642-2023**, relacionado con el predio denominado **1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-7391 y ficha catastral 00-00-0002-0827-000

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HECTOR ANTONIO HERRERA MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.007 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, el presente acto administrativo al correo juan.aristi9@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2494 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN LAS DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) FI LA MERCED, UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) EN DONDE SE PRETENDER LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TIPO GLAMPIN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

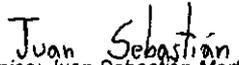
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

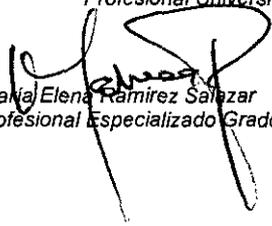
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica
Cristina Reyes Ramírez
Contratista.


Aprobación Técnica
Jeissy Benítez
Profesional Universitario Grado 10


Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
ingeniero Civil Contratista Abogada


Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16